

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 691

Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación y disposiciones que lo regulan.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2121 de 12-2-42 Trans. Indus. intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.

2 Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. núm. 301) y Circular 382 de 2-5-43 (B. O. 155).

3 Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

4 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

5 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 19-12-1942 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

6 Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. 157) y Circular 380 de 7-5-1943 (B. O. 132).

7 Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

8 Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-1939 (B. O. 132).

9 Boniatos.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 578 de 20-4-43 (B. O. 112).

10 Café.—Circular 188 de 31-7-43.

11 Carbón vegetal (intervenido solamente su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

12 Carnes frescas, congeladas y saladas.—Circulares 184 de 12-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

13 Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida

provincia de Valladolid. Oficio Trans. 11.811 de 21-11-42.

14 Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

15 Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

16 Chocolate.—Circular 288 de 17-2-41 (B. O. 62). Oficio 4.239 de 23-3-43 Oficina azúcar y derivados.

17 Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

18. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Trans. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. núm. 127.425 Av. Nal. de 30-11-42. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante) oficio núm. 17.407 Oficina Productos Vegetales de 25-2-43.

19 Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circular 184 de 12-7-41, 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41, 332 de 16-10-42 (B. O. 299) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

20 Harina de arroz.—Circular 229 de 2-10-41.

21 Harina de boniatos.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112). T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

22 Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 (B. O. 303). Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

23 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

24 Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

25 Jabón común.—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

26 Leche condensada.—Circular 112 de 24-9-40.

27 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

28 Legumbres: algarrobas, garbanzos, habas, judías (inclu-

das las garrafas), lentejas, veza, yeros y guisantes.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. 322), 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

29 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

30 Manfequilia.—Circular 183 de 7-7-41.

31 Miel de caña.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

32 Oleña.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 165).

33. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

34 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

35 Pasta para sopa.—Circular 96 de 23-7-40.

36 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

37 Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).—Circulares 384 de 17-6-43 (B. O. 170) y 368 de 9-2-1943 (B. O. 46).

38 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

39 Productos de cerdo: embutido C. A. T., tocino y manteca fundida y en rama).—Circular 373 de 22-2-43 (B. O. 61) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

40 Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

41 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

42 Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

43 Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia en las fábricas de harina.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 132).

44 Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.—Circulares 378

de 20-4-43 (B. O. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

45 Tripas procedentes de importación.—Circular 335 de 19-10-1942 (B. O. 306).

Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón

46 Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (*Gaceta* 24-5-35).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

47 Jabón de tocador.—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. 210).

Sindicato Nacional del Metal.

48 Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanas).

49 Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-1941 (B. O. 181) de la Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicato Nacional Textil del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

50 Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

51 Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

Sindicato Nacional de la Piel.

52 Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría Gral. Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura,

53 Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

54 Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

55 Cáñamo, ya sea en paja o varilla fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. 100).

56 Maderas: nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportada por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171). Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73)

57 Patata de siembra.—Circular núm. 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

58 Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20).

59 Salmón. (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

60 Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (robles).—Apartado 1.º Orden ministerial de 3-12-1941 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. 501).

En el Archipiélago de Canarias circularán libremente dentro de cada Isla todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá en transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos.—Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12 de marzo de 1943.

La presente relación anula a la número 15, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 31-7-43, y a la rectificación del apartado 39 de la relación número 14, publicada en el B. O. número 199, de 18-7-43, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta tanto sea derogada por disposiciones posteriores.

Burgos 15 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil - Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Libertad Vigilada

Constituida en esta provincia la Junta de Libertad Vigilada, y en cumplimiento de lo ordenado en las Circulares números 1 y 2 de la Comisión Central de Libertad Vigilada, se pone en conocimiento de los liberados y Empresas en que éstos trabajen, lo siguiente:

Domicilio de la Junta.—Se encuentra instalada en la Fiscalía de la Audiencia Territorial, habiendo fijado sus horas de despacho al público de cuatro a seis de la tarde de todos los días laborables, durante cuyas horas atenderá cuantas consultas y peticiones verbales se le formulen.

Carnet para libertos.—Todos los que se encuentren en libertad condicional, y residan en esta provincia, entregarán: los que residan en esta capital en la Oficina de la Junta Provincial, los que lo hagan en las cabezas de partido en los Juzgados de Instrucción y los de las demás localidades en el Juzgado municipal de su residencia, sin pérdida de tiempo, tres fotografías de tamaño carnet, con el fin de que se les expida el carnet de protección y tutela a que hace referencia el artículo 11 del Decreto de 22 de mayo de 1943. De estas fotografías llevarán en el reverso las indicaciones siguientes:

1.ª fotografía: Nombre y apellidos, 2.ª fotografía, domicilio y población, y 3.ª fotografía, número 3.

El carnet de Libertad Vigilada, es documento de identidad para todas las actividades de la vida social del liberado, sin que exhibiéndole pueda ser molestado en el ejercicio de su vida normal. Con él podrá obtener los documentos necesarios para su rehabilitación, cartilla de abastecimiento, servirá como salvoconducto, así como podrá concertar contratos de trabajo y arrendamiento.

Presentaciones mensuales.—Se sustituye la presentación de los liberados en las Cárceles, como hasta ahora se venía haciendo, por las de los mismos ante las Juntas Locales de Libertad Vigilada y en las capitales ante la Comisaría de Orden Público.

Con objeto de evitar pérdidas de jornales, podrá sustituirse la presentación personal por una declaración jurada de liberados, extendida en documento oficial que a dicho efecto facilitará la Junta Provincial, donde la Entidad o Empresa en que trabajen, hará constar los nombres de todos los que se hallen en libertad condicional a su servicio.

El citado documento irá provisto de sellos y firma del empresario o persona que legalmente la represente, y en él se hará constar la calificación de conducta de los trabajadores liberados.

El incumplimiento de la presentación del liberado, en cualquiera de las formas que elija, será puesto en conocimiento de la Junta Central por esta Provincial, pudiendo incluso llegarse como sanción a la revocación de los beneficios de libertad condicional concedidos.

Lo que hago público para conocimiento de los liberados y Empresas que tengan los mismos a su servicio.

Cualquier duda que pudiera suscitarse respecto del Servicio de

Libertad Vigilada, esta Junta Provincial lo resolverá, bien verbalmente o por escrito.

Burgos 18 de septiembre de 1943.—El Fiscal de la Audiencia Territorial, Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada, Luciano Suárez Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto, procedente del Juzgado municipal de Barcelona, número 6, y dado en el juicio verbal civil, seguido por D. Enrique Mirgela Arrufat, Procurador de la Compañía de Seguros «La Patriomoina», contra D. Francisco Santamaria Expósito, vecino de esta ciudad de Burgos, sobre reclamación de 425'75 pesetas; he acordado sacar a pública subasta «una máquina giratoria, marca Singer», tasada en la cantidad de 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de octubre, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma, precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación susodicha, pudiéndose examinar la máquina que se subasta en el domicilio del demandado, D. Francisco Santamaria Expósito, Plaza de Vega, número 16.

Dado en Burgos a 17 de septiembre de 1943.—El Juez municipal, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Demetrio Retolaza Ituarte, vecino de Bilbao, con cédula personal número 67, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 12 de julio de 1943, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «La Alondra», cuyo expediente tiene el número 3.458, de mineral de sílice, sita en término de Valle de Mena, al sitio llamado Ordejón.

La designación que se hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón kilómetro 14 de la carretera general, sito en el barrio de Villanueva. Desde este punto de partida, y en dirección norte magnético, se medirán 350 metros, para fijar la 1.ª estaca. Desde ésta, y en dirección N. 60º E., se medirán 100 metros, para colocar la 2.ª estaca. Desde ésta, y en dirección N. 30º O., se medirán 400 metros, para colocar la 3.ª. Desde ésta, y en dirección O. 30º S., se medirán 500 metros, para colocar la 4.ª. Desde ésta, y en dirección S. 30º E., se medirán 400

metros, para colocar la 5.ª. Desde ésta, y en dirección E. 30º N., se medirán 400 metros, para cerrar con la estaca 1.ª, constituyendo la superficie fijada de 20 pertenencias. Todas las direcciones están referidas al norte magnético, siendo la graduación sexagesimal. La declinación de la brújula es de N. 10º O'.

El mineral es para usos industriales, distintos del de construcción.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Mena, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 19 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 18 de octubre próximo se celebrarán en la sala consistorial las siguientes subastas:

1.ª A las doce de su mañana, 200 estéreos de brezo para carbón, en el monte Abanza, tasados en 500 pesetas.

2.ª 150 hayas maderables marcadas de entresaca, en el monte Abanza, tasadas en 5 370 pesetas.

Regirán los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y administrativo de este Ayuntamiento, como también las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del actual, número 215.

Si quedaran desiertas por falta de licitador, se procederá nuevamente a la subasta, el día 23 de dicho mes, y hora de las nueve y nueve y media, respectivamente.

Santa Cruz del Valle Urbión 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Andrés Mayoral.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

6

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta todos los modelos concernientes a las cartillas de racionamiento; padrones, apéndices, declaraciones y resúmenes.